

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2014-0110

Conforme a las peticiones elevada por la parte demandante y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COOPNALSERVI, contra GERMÁN EUSTORGIO BEDOYA BOLÍVAR, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, entregándose las respectivas comunicaciones a la parte demandada.

Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandada de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, previa la verificación de los mismos y de la inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art.116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy

SECRETARÍA
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá

PAOLA ANDREA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

RE. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-0057

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma TRES MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$3.076.275.58)

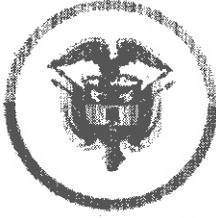
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO. Hoy 25 de marzo 2020.

SECRETARIA
16 JUN 2020

PAOLA ANDREA VILLERA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2015-0057

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 24 de marzo de 2020, corresponde al estado No. 9 del 25 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.



PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2016-0127

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 24 de marzo de 2020, corresponde al estado No. 9 del 25 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0236

Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ARTURO CAMARGO FRIAS se notificó del correspondiente auto de apremio por conducta concluyente.

Ahora bien, conforme a las peticiones elevadas por los extremos de la litis y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA contra CARLOS ARTURO CAMARGO FRÍAS y MAURICIO URBANO HERNÁNDEZ ACOSTA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la entidad demandante los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$2.264.240.79), dineros que fueron descontados al demandado CARLOS ARTURO CAMARGO FRÍAS y previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy

La Secretaria

16 JUN 2020

PAOLA ANDREA VALDEA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2016-6236

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia es fecha 24 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO - SINGULAR
RAD. 2016-0327

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$31.124.344.90).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en RAD. No. 09 Hoy
12 JUN 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALEZA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

12 JUN 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0491

Conforme a las peticiones elevada por la parte demandante y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA, contra MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ y MANUEL ANTONIO GUZMÁN QUIROZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, entregándose las respectivas comunicaciones a la parte demandante.

Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandante de los respectivos títulos judiciales consignados Nos. 409700000160241, 40970000016673 y 409700000161077, a órdenes de este despacho y para este proceso, previa la verificación de los mismos y de la inexistencia de embargo de remanentes.

De los depósitos judiciales que se lleguen a descontar después del 10 de noviembre de 2017, entréguese a los demandados.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy 12 JUN 2020 SECRETARIA La Secretaria PAOLA ANDREA VALERA CASSELLANOS
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0614**

En atención a la solicitud de terminación que realiza la parte actora, se niega la misma, como quiera que mediante auto de 22 de abril de 2019 se tuvo por acumulado el proceso ejecutivo No. 2018-0168, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, y no obra dentro del plenario que se haya emplazado a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, de conformidad con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 464 del C.G. del P, en concordancia con el numeral 2º del artículo 463 ibídem, en consecuencia no es procedente la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho y para este proceso (condición puesta de presente por la parte actora, para la terminación del proceso), hasta tanto no se surta el mencionado emplazamiento.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9 Hoy 16 de junio de 2020

La Secretar(a)

PAOLA ANDREA VALEA CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2016-0644

Téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS VARGAS ORTIZ y LEONARDO FAVIO VARGAS ORTIZ se notificaron del correspondiente auto de apremio por conducta concluyente.

Ahora bien, conforme a las peticiones elevadas por los extremos de la litis y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA CON SIGLA SURGIR PARA EL FUTURO ENTIDAD COOPERATIVA contra LEONARDO FAVIO VARGAS ORTIZ y JUAN CARLOS VARGAS ORTIZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la entidad demandante los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, hasta la suma de CINCO MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE. (\$5.006.913.00), dineros que fueron descontados a los demandados y previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ADO No. 09 Hoy

SECRETARÍA
de la secretaría

16 JUN 2020

PAOLA ANDRÉS CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2016-0644

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia es fecha 24 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDRÉA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RAD. 2017-0072

Conforme al escrito de transacción que precede suscrito por las partes, y reunidos los presupuestos establecidos en el art. 312 del C. G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado por transacción el proceso verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA iniciado por JAIRO ENRIQUE CLAVIJO LÓPEZ, contra TERESA DE JESÚS RUÍZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. Por secretaria archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy 16 de marzo de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA SUAREZ CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2017-0072

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020, corresponde al estado 16 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.



PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RAD. 2017-0178

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA iniciado por el BANCOLOMBIA S.A., contra ILVA AZUCENA VARÓN BARÓN, por restablecimiento del plazo, sin que la obligación se encuentre extinguida.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario. Entréguese los mismos a la parte demandante.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO. Hoy

12 JUN 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0333

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por CONDOMINIO CAMPESTRE ALAMEDA RESERVADO PH contra INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MANSIÓN S.A.S, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2017-0867

Téngase en cuenta que los demandados HELIDERMAN CAÑÓN CORTÉS, CAMECOR S.A.S y MIDELI MEDINA CORTÉS, se notificaron personalmente del mandamiento de pago, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

Ahora bien, conforme a las peticiones elevadas por los extremos de la litis y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por ÁNGELA JASSAIN RIVEROS RODRÍGUEZ contra CAMECOR S.A.S, MIDELI MEDINA CORTÉS y HELIDERMAN CAÑÓN CORTÉS por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega al apoderado de la parte demandante de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE. (\$31.000.000.00), previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Se ordena entregar a la sociedad demandada CAMECOR S.A.S, la suma de \$6.500.000.00, dineros que fueron consignados a órdenes de este despacho y para este proceso.

QUINTO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

SEXTO. Sin costas.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en Es. No. 09 Hoy
16 JUN 2020
La Secretaria
PAOLA ANDRÉA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2017-867

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia es fecha 24 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0121

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DIECISEIS PESOS MCTE. (\$9.903.016.00).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 09 Hoy 25 de marzo
de 2020.
La Secretaria
PAOLA ANDRÉS CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2018-0121

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 24 de marzo de 2020, corresponde al estado No. 9 del 25 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

RE. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2018-0141

Conforme a la constancia secretarial que antecede y según lo establecido en el art. 286 del C. G. del P., se procede a corregir el auto de 16 de mayo de 2019, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de crédito por la suma de \$14.202.601.01, siendo lo correcto la suma de \$13.743.601.28 y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 del 25 de marzo de 2020.

SECRETARIA

PAOLA ANDREA REBELA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2018-0141

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 24 de marzo de 2020, corresponde al estado No. 9 del 25 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0233

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$2.454.458.93).

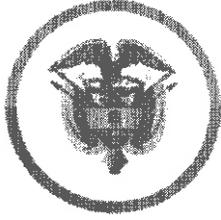
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 18.991 y 13 de marzo de 2020.

SECRETARIA
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALLERÍA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2018-0233

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020, corresponde al estado 16 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RAD. 2018-0342**

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el Despacho le imparte aprobación por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS. (\$47.095.676.14).

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy
La Secretaria
SECRETARIA
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-0698

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por LISTOS CONJUNTO RESIDENCIAL KAICA ETAPA I P.H contra NUBIA ISABEL ROJAS CASTILLO, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

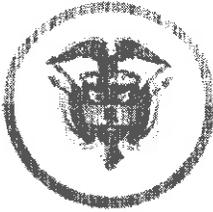
JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy

La Secretaría
SECRETARÍA

16 JUN 2020

PAOLA ANDREA VILLALBA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2018-0698

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia es fecha 24 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0070

Conforme a las peticiones elevadas por la parte demandante y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por CALDERÓN FORERO Y COMPAÑÍA S.A.S., contra STUDIO INGENIERÍA CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.S, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandante los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso hasta la suma de la liquidación de crédito realizada por esta Sede Judicial, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

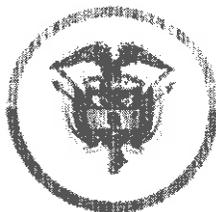
NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTAB No. 09 Hoy

La Secretaría 16 JUN 2020

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2019-0070.

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia es fecha 24 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

12 JUN 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0243

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular iniciado por SANDRA ELIZABETH ARDILA RODRÍGUEZ., y en contra de RAMIRO HERNÁN ROMERO PUENTES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 09 Hoy

12 JUN 2020

La Secretar

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0324

Respecto a la solicitud de suspensión que realiza la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, como quiera mediante radicado del 9 de marzo de los corrientes, solicita la terminación del proceso.

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por OLIVA MILLÁN REYES contra VÍCTOR MANUEL ÁVILA FORERO por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy 16 JUN 2020 La Secretaria PAOLA ANDREA VILLALBA CASTELLANOS
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2019-0324

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia es fecha 24 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.


PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

12 JUN 2020

REF. MONITORIO
RAD. 2019-0357

Conforme a la petición elevada por los extremos de la litis, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso MONITORIO iniciado por SUSANA BOLÍVAR DE GIL, FABIO ALBERTO GIL BOLÍVAR y SAÚL ORLANDO GIL BOLÍVAR contra LUIS FERNANDO ANTONIO GARZÓN CORREA, ANA BLASINA SÁNCHEZ DE GARZÓN y ANTONIO MARÍA GARZÓN CORREA por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.No. 101Hoy

SECRETARÍA
16 JUN 2020
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALEERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0379

Conforme a las peticiones elevada por la parte demandante y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD, contra BLANCA INÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ y FRANCISCO SUÁREZ BOTÍA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése, entregándose las respectivas comunicaciones a la parte demandante.

Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandada de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, previa la verificación de los mismos y de la inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandante desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA

JUEZ

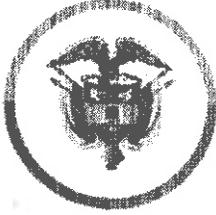
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 del 25 de marzo de 2020.

SECRETARÍA

La secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2019-0379

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 24 de marzo de 2020, corresponde al estado No. 9 del 25 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0386

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra RENÉ MAURICIO SAAVEDRA SÁNCHEZ por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

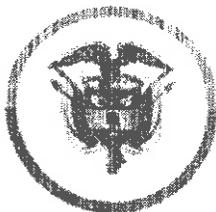
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por
aprobación en ESTADO No. 09 Hoy

La Secretaria

16 JUN 2020

PAOLA ANDREA VAQUERA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2019 - 0386

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia es fecha 24 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.


PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 2019-0437

Reunidas las exigencias establecidas en el art. 314 del C.G. del P., el despacho,

DISPONE.

PRIMERO. Terminar el presente trámite verbal por desistimiento de la demanda aquí presentada por CARLOS ANDRÉS ARIAS ENCISO actuando en nombre y representación de su menor hijo J.M.A.G, contra MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ RUBIO.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy 13 de marzo 2020.

La Secretaria

SECRETARIA

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICA

Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2019-0437

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020, corresponde al estado 16 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de de junio de 2020.

En constancia.

PAOLA ANDREA VALERÍA CASTELLANOS
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0451

Conforme a la petición a lo manifestado por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JEANNETH AMPARO DÍAZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra, respecto a la obligación del pagaré No. 5471413001329121.

SEGUNDO. Seguir el respectivo trámite con la obligación No. 2237440 y en contra de la demandada.

TERCERO. De la liquidación de crédito obrante a folio 33 y 34 de este cuaderno, por secretaría córrase traslado de la misma.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy

16 JUN 2020

PAOLA ANDRÉS VILCILLA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0465

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por LUZ DARY PADILLA RAMÍREZ contra FLOR MARINA CAÑÓN CALVERA, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 04 Hoy
18 JUN 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0512

Conforme a las peticiones elevada por la parte demandante y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A, contra MARLENY JAZMÍN CIFUENTES CIFUENTES, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, entregándose las respectivas comunicaciones a la parte demandada.

Si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Se ordena la entrega a la parte demandada de los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, previa la verificación de los mismos y de la inexistencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Por secretaría y a costa de la parte demandada desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

QUINTO. Sin costas.

SEXTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación de ESTADO a las 10:00 AM del día Hoy
12 JUN 2020
La Secretaría
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá
PAOLA ANDREA GALEAZ CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, 12 JUN de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0528

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo Singular iniciado por NATIONAL HOLDING SERVICES E.A.T., y en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL FICUS AGRUPACIÓN VIVIENDA FONTANAR DEL RÍO P.H por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 01 hoy
16 JUN 2020
La Secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 12 JUN 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0538

Conforme a la petición de la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por CONDOMINIO EL CARRETÓN P.H. contra NÉSTOR GILDARDO ABRIL GONZÁLEZ y ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ MEDINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 09 Hoy
16 JUN 2020
La Secretaria:
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)

12 JUN 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2019-0597

Conforme a la petición elevada por la parte demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso EJECUTIVO iniciado por CONJUNTO POBLADO GUACHANCIO P.H contra CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos allegados y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso.....

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy

12 JUN 2020
La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-0689

Teniendo en cuenta la petición elevada por el extremo demandante, y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO iniciado por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HÉCTOR HIGUERA GÓNZALEZ, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése. Si existe embargo de remanente remítase a su destinatario.

TERCERO. Por secretaría y a costa de la parte ejecutante, desglósense los documentos allegados como base de la acción, conforme a lo dispuesto en el art. 116 del C. G. del P., con las constancias de que la obligación hipotecaria continúa vigente.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el proceso

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO en el día 25 de marzo de 2020.

La Secretaria
SECRETARÍA

PAOLA ANDRÉS REYES CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICA

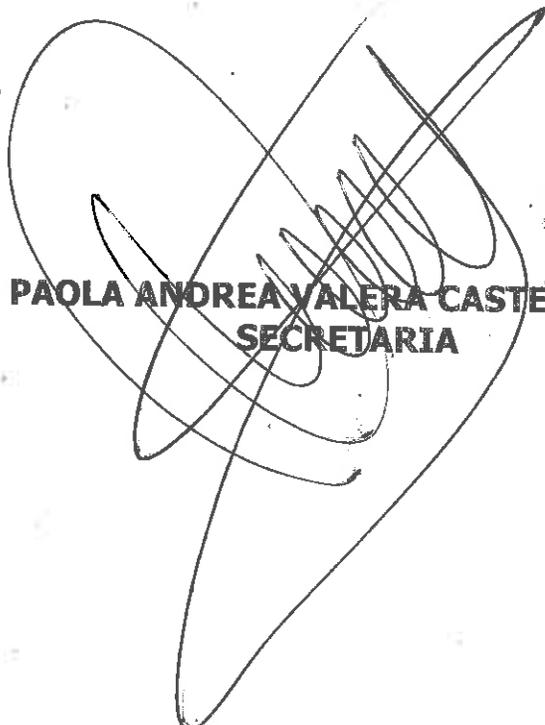
Informe Secretarial

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN ESTADO

Expediente: 2019-0689

Se deja constancia que el expediente de la referencia, hace alusión que la providencia de fecha 24 de marzo de 2020, corresponde al estado No. 9 del 25 de marzo de 2020, por consiguiente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la presente providencia se notifica en el Estado No. 09 de 16 de junio de 2020.

En constancia.


PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS
SECRETARIA

